

DECRETO N° 13.500

“POR EL CUAL SE DECLARA PERIODO DE LUCHA ACTIVA PARA EL ARRANQUE Y QUEMA DE RASTROJOS DEL ALGODONERO ENTRE EL FINAL DE LA COSECHA Y EL 30 DE JUNIO DE CADA AÑO”

Asunción, 12 de mayo de 1992

VISTA: la recomendación de la Comisión de Control Fitosanitario del Algodonero sobre la necesidad de intensificar la Campaña de Lucha contra el Picudo del Algodonero (*Anthonomus grandis* B.) y otras plagas perjudiciales para el mencionado cultivo; y,

CONSIDERANDO: Las áreas de intensificación del picudo y el riesgo de su rápida diseminación hacia otras zonas productivas del país;

Que, la Ley N° 581/23 establece la obligatoriedad del arranque y quema del rastrojo del algodón al término de la cosecha;

Que, la citada medida es el medio más eficaz y económico de combatir el picudo y otras plagas perjudiciales del cultivo de referencia;

Que, es propósito y decisión del Gobierno Nacional disponer de todo lo necesario para ejecutar una acción conjunta y rápida en salvaguarda de la producción algodonera nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Declárese período de lucha activa para el arranque y quema del rastrojo del algodón el tiempo comprendido entre el término de cosecha del textil y el 30 de junio de cada año.

Art. 2º.- Autorízase al Ministerio de Agricultura y Ganadería a implementar todas las medidas para dar a la Campaña de Arranque y Quema la máxima efectividad y diligencia. Para el efecto, contará además de su personal técnico, con la colaboración del Banco Nacional de Fomento, el Crédito Agrícola de Habilitación y el Instituto de Bienestar Rural.

Art. 3º.- Los Ministros de Defensa Nacional e Interior, prestarán la máxima colaboración con los técnicos destacados para el cumplimiento de los términos de la Ley N° 581/23.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO. : ANDRES RODRÍGUEZ
Fdo. : Raúl V. Torres S.

